Rad. 238.2020 Ejecutivo de Alimentos Demandante. DORIS ALICIA SANCHEZ OCORO Demandado. JOSE DEL CARMEN SANCHEZ ARBOLEDA

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza, para proveer. Sin remanentes.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 19 de agosto de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1348

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

i. Revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, se advierte que han trascurridos más de treinta días, sin que la demandante -hoy mayor de edad- se haga parte dentro del proceso, ni se advierte gestión alguna, para cumplir con su carga procesal de notificar a la parte pasiva según lo ordenado en el auto que data del 18 de mayo del año que avanza.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia de la extremo actora, frena la actividad de la justicia, motivo por el que el Despacho dará aplicación a la norma en cita, declarando la terminación del proceso, por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P. "(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)".

- ii. De conformidad con lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en:
 - Embargo de los bienes o derechos que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto, de los ya embargados, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO CAJA SOCIAL, en contra de JOSE DEL CARMEN SANCHEZ ARBOLEDA, adelantado en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Rad. 238.2020 Ejecutivo de Alimentos Demandante. DORIS ALICIA SANCHEZ OCORO

Demandado. JOSE DEL CARMEN SANCHEZ ARBOLEDA

- Embargo de los siguientes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos.

370-239284

370-215014

370-250115

Todos cuya titularidad corresponde a JOSE DEL CARMEN SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.108.013 del Charco-Nariño.

Por lo anterior, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR que ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de alimentos.

SEGUNDO. DISPONER, la terminación del proceso y ARCHIVAR las presentes diligencias previas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los Libros Radicadores.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del trámite.

PARÁGRAFO PRIMERO. LOS OFICIOS SERÁN REALIZADO Y GESTIONADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, para lo cual previamente deberá hacerse un estudio de que en puridad no existan remanentes.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral – Ley 2191 de 2022-

QUINTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Rad. 238.2020 Ejecutivo de Alimentos Demandante. DORIS ALICIA SANCHEZ OCORO Demandado. JOSE DEL CARMEN SANCHEZ ARBOLEDA

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en estado que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 500 p.m. de esta fecha. Cali septiembre 14 del 2022

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c5a37a2b91b60c99ba5a26a6a0a12a96ab0b34272e0a17b57dcd10a614597c**Documento generado en 13/09/2022 04:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica